



ABANCAY, 22 DIC. 2008

Resolución Administrativa

Nº 423 -2008-DRA-AP/ATDR-ABANCAY

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 1178-2008, seguido por el señor Antonio Sierra Ancco, presidente del Comité de Regantes Ccolcca Media, sobre petición de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios, de los manantiales Llipta II, Llipta III, y de la quebrada Llipta, ubicados en el sector de Llipta-Ccolcca, Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, Departamento y Región Apurimac.

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente Administrativo Nº 845-2006-ATDR-Ab, del 11 de septiembre del 2006, el señor Daniel Calderón Guillen, hoy ex-presidente del Comité de Regantes Ccolcca Media, ha peticionado Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios de los manantiales Llipta II, Llipta III, y de la quebrada Llipta, ubicados en el sector de Llipta-Ccolcca, Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, Departamento y Región Apurimac, adjuntando a su petitorio información básica a nivel de perfil técnico referido al uso de estas aguas.

Que el Artículo 8º del D. L. Nº 17752 Ley General de Aguas, menciona que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requiere permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias.

Que, el Artículo 28º de la Ley General de Aguas, establece que los usos de las aguas se otorgan mediante permiso, autorización o licencias.

Que, el uso justificado y racional del Agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país, no constituyendo esto propiedad privada ni derechos adquiridos sobre ellas, tal como lo dispone el artículo 1º del D.L. Nº 17752 Ley General de Aguas; Así mismo, en su Artículo 42º establece el orden de otorgamiento en cuanto a su uso.

Que, el 19 de septiembre 2008, el personal técnico de esta Administración, realizó la inspección ocular, de los manantiales Llipta II, Llipta III, y de la quebrada Llipta, las aguas de estos manantiales y quebrada son captadas mediante una bocatoma a base de concreto, conducidas mediante un canal de concreto, también cuenta con infraestructura de almacenamiento de capacidad de 800 metros cúbicos, opinando además que se prosiga el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios en vía de regularización.



Quebrada Llipta	8 507 320 N, 0 722 795 E	27.0		
Total:		30.3		

Que, el interesado ha cumplido con presentar los requisitos solicitados por esta Administración, los cuales constan de: memoria descriptiva del proyecto, planos de ubicación, debidamente firmados por un profesional colegiado, listado de usuarios de riego, los cuales luego de haber sido revisados se encuentran conformes en sus partes.

Que, el Expediente Administrativo se ha tramitado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Aguas. D. L. N°17752.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 8°, 28°, 32° y 133° del D. L. N° 17752 Ley General de Aguas, los Artículos 2°, 75° de la Ley N° 27444; Artículo 12° del D. L. N° 1081; La Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR, al Comité de Regantes Ccolcca Media, cuya relación de usuarios se muestra anexo al presente, Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios en vía de regularización, de las aguas proveniente de los manantiales Llipta II, Llipta III, y de la quebrada Llipta, ubicados en el distrito de Huanipaca, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, por un gasto promedio de 20 l/s. y una masa anual de hasta 311,040 m3 (trescientos once mil cuarenta metros cúbicos).



ARTICULO SEGUNDO: LA PRESENTE LICENCIA de uso de agua con Fines Agrarios está sujeta al pago de la tarifa correspondiente de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas, su Reglamento D. S. N° 003-90-AG (Reglamento de Tarifas y Cuotas). El incumplimiento del pago de la tarifa de agua por dos años consecutivos dará lugar a la caducidad de la Licencia otorgada según lo dispone en el Artículo 116° de la Ley General de Aguas.

ARTICULO TERCERO: LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO ABANCAY, inscribirá la presente Licencia de Uso de Agua en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los Títulos de dominio de los predios o establecimientos de acuerdo al Artículo 37° del Decreto Ley N°17752.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Ing. Samuel Donayre Moscoso
CIP 66766
ADMINISTRADOR TECNICO

SDM/mvh.
C.c. archivo
cc.interesados